

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-16-13-8-2021 Expídese el Reglamento para la integración y funcionamiento del Colegio Electoral para la designación de dos representantes de las universidades del país que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores	2
---	----------

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

010-2021 Cantón Rumiñahui: Que regula las tasas y operación del Sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano, servicios complementarios conexos y afines en el cantón	8
--	----------

RESOLUCIÓN PLE-CNE-16-13-8-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que de conformidad con lo que establece el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que los miembros de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores serán designados al inicio de cada período presidencial y permanecerán en funciones durante el mismo período;
- Que el literal d) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone que la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores estará integrada, entre otros, por dos representantes de las universidades del país, designados por el colegio electoral, convocado por el Órgano Electoral, de entre los directores de instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales;
- Que de conformidad con el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior es el organismo que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior; y,
- Que es necesario que el Consejo Nacional Electoral, proceda con la conformación del Colegio Electoral que permita la designación de dos

representantes de las Universidades del País para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS QUE INTEGRARÁN LA JUNTA CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación y observación obligatoria para quienes participen en el colegio electoral, conforme lo determinado en literal d) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Artículo 2.- De los representantes.- En el Colegio Electoral se designará a dos representantes de las universidades del país, para que conformen la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores entre aquellos directores de instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales.

Artículo 3.- De los principios.- Se regirá el colegio electoral bajo los principios de publicidad, transparencia, participación, probidad, certeza, eficacia, coordinación, planificación, igualdad; y, paridad de género en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS COLEGIOS ELECTORALES Y SU CONFORMACIÓN

Artículo 4.- Del Colegio Electoral.- El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará al Consejo Nacional Electoral la conformación del Colegio Electoral para la designación de dos representantes de las universidades del país que integrarán la junta consultiva de relaciones exteriores, en la cual acompañará el listado de todas las instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales en el país, con sus respectivos directores, mismo que contendrá lo siguiente:

- a) Nombres completos de las y los Directores de las Instituciones;
- b) Número de cédula de identidad de las y los Directores de las Instituciones;
- c) Correos electrónicos de las y los Directores de las Instituciones;
- d) Números telefónicos de las y los Directores de las Instituciones;
- e) Nombre y dirección de la Institución de Educación Superior.

El Consejo Nacional Electoral procederá a validar la lista remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el Consejo de Educación Superior,

en caso de que la lista no coincidiera se devolverá la solicitud al Ministerio, a fin de que esta sea verificada.

Una vez que se cuente con la lista completa el Consejo Nacional Electoral procederá a elaborar el Plan Operativo y Cronograma.

Artículo 5.- Modalidad.- El Colegio Electoral para la designación de los representantes de las universidades que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, podrá realizarse de manera presencial o virtual, modalidad que será definida por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- De la publicación y convocatoria a las entidades.- El Consejo Nacional Electoral publicará la convocatoria, a través de su portal web oficial y coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la difusión en otros medios.

La convocatoria contendrá la nómina de las y los directores de instituciones del país, que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales, habilitados para participar en el respectivo Colegio Electoral.

Así mismo, contendrá la modalidad, fecha, hora, lugar o plataforma virtual, en donde se realizará el registro para acreditación e instalación del Colegio Electoral, el número de representantes a designarse; y, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral, estime pertinente para el eficaz desarrollo del proceso.

Artículo 7.- De la Petición de Corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si existiera algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que justifique la subrogación, además de una copia de la cédula de identidad; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales del país, hasta las 17h00 del último día del término señalado en la convocatoria.

El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la Resolución que corresponda y publicará la nómina definitiva en el portal web del Consejo Nacional Electoral y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 8.- De la acreditación de los representantes ante el Colegio Electoral.- Para efectos de su acreditación, los y las representantes de las universidades del país convocados concurrirán en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de identidad, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación; o a su vez, remitirán el formulario de acreditación proporcionado por el Consejo

Nacional Electoral en el que se incluirá la aceptación de uso de medios electrónicos e internet, de acuerdo a la modalidad en la que se realice el Colegio Electoral.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del Colegio Electoral, las y los representantes convocados podrán ser acreditados (as) hasta el momento en el que se disponga tomar la respectiva votación. La acreditación permitirá al participante ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, y presentar candidaturas.

El representante convocado que tenga la condición de subrogante temporal no podrá participar como candidato; pero si podrá postular a su representado si la delegación así lo faculta.

Artículo 9.- De la instalación del Colegio Electoral.- En la fecha, hora y lugar o plataforma virtual, señalados en la convocatoria, se instalará el Colegio Electoral que será presidido por el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, actuará como secretaria/o de dicho colegio electoral el o la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

A la hora señalada en la convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que mediante secretaria se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

De no existir el número indicado de integrantes requeridos para la instalación de la sesión, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, instalará media hora más tarde la sesión con los integrantes acreditados que se encontraren presentes. Una vez instalada la sesión se dispondrá que por Secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

Durante el desarrollo de la audiencia pública no podrán interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral convocado, rechazando de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación de la sesión.

Artículo 10.- De la presentación de candidaturas.- Los integrantes del Colegio Electoral presentarán las candidaturas de los representantes, respetando los principios establecidos en este reglamento.

Las candidaturas se presentarán por escrito el día de la instalación del Colegio Electoral convocados, en el formulario que para el efecto conferirá a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, o a su vez, se realizará en el link que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, proporcionará y habilitará el día y hora señalados en la convocatoria, debiendo estar suscrito por el o la proponente de la respectiva candidatura y por el candidato (s) o la candidata (s) como muestra de aceptación, según sea el caso.

Artículo 11.- De la votación.- Una vez receptadas las candidaturas, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pondrá en conocimiento

al Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, la nómina de los candidatos o candidatas, misma que no podrá ser impugnada.

La votación será nominativa y su expresión podrá ser afirmativa por el candidato o candidata de su preferencia, según sea el caso, abstención o nulo. Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

Para la emisión del voto, el o la secretaria nombrará a cada uno de los miembros del respectivo Colegio Electoral, para que exprese su preferencia públicamente y ésta sea registrada en el acta correspondiente.

Para la votación del segundo representante se procederá de la misma manera que se procedió para la elección del primer representante.

Artículo 12.- Del escrutinio.- Una vez terminada la votación, se procederá con el escrutinio correspondiente. Para este efecto, se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de existir empate se realizará por una sola ocasión una nueva votación únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición, de persistir el empate, y en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá con el sorteo y se adjudicará al ganador o ganadora; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 13.- De la proclamación de resultados.- Una vez concluido el escrutinio, para cada representante de conformidad con lo señalado en la respectiva convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, quien presida el Colegio Electoral pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamará los resultados obtenidos y declarará ganadores a las y/o los representantes quienes hubieren obtenido la mayor votación y se emitirán las respectivas credenciales que acrediten sus calidades y dispondrá a la Secretaría General que remita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la nómina de los dos representantes electos en el colegio electoral.

Disposición Derogatoria:

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento deróguese el Reglamento del Colegio Electoral para la Designación de los Representantes de la Universidades del País, para Integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución número PLE-TSE-12-27-3-2007, de 27 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial número 70, de 24 de abril del 2007.

Disposiciones Finales:

Disposición final primera.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición final segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

ORDENANZA No. 010-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

Que, el Artículo 66, Numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. [...]"

Que, el Artículo 226, en concordancia con el Artículo 11, Numeral 3 del de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Que, el Artículo 240 de la norma *ibídem* dice que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 262 Numerales 7 y 8 de la Constitución de la República dispone que: “Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: [...]7. Fomentar las actividades productivas regionales; 8. Fomentar la seguridad alimentaria regional. [...]”

Que, el Artículo 264 Numeral 5 de la Norma Suprema dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...]”

Que, el Artículo 281 de la Norma Suprema dice: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: [...] 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. [...]”

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema menciona que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. [...] Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...] La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

Que, el Artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.”

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]”

Que, el Artículo 6 Literal i) del COOTAD, señala: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...] Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; [...]”

ue, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”

Que, Artículo 54 Literales k); l); y, p) del COOTAD, dice: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:[...] k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados

en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; [...]

Que, el Artículo 55 Literal e) del COOTAD, señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...]”

Que, el Artículo 57 Literales a); b); c); y j) del COOTAD, dispone: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. [...]

Que, el Artículo 60 Literal j) del COOTAD, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; [...]”

Que, el Artículo 172 del COOTAD, señala: “Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.”

Que, el Artículo 225 del COOTAD, dice: “Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos

básicos siguientes: [...] Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. [...]"

Que, el Artículo 277 del COOTAD, dice: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. [...]"

Que, el Artículo 279 del COOTAD, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. [...]"

Que, el Artículo 431 del COOTAD, señala: "De la gestión integral del manejo ambiental. - Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución."

Que, el Artículo 566 de la norma *ibídem* dispone: “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, el Artículo 568 Literales b); f); y, i) del COOTAD, dispone: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: [...] b); Rastro; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; i) Otros servicios de cualquier naturaleza. [...]"

Que, el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas menciona que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada."

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones PúblicoPrivadas y la Inversión Extranjera, tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación públicoprivada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación.

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria prescribe: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria. [...]"

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su Artículo 13 determina las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe: "[...] Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias."

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala: “El Estado [...] procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; [...]”

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, tiene por objeto regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosológico.

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “[...] El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional. [...]”

Que, el Artículo 59 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: “De la Regulación y Control. - La Agencia será la encargada de vigilar, regular, controlar, sancionar, inspeccionar y habilitar todos los centros de faenamiento sean estos públicos, privados, economía mixta o artesanal. La Agencia establecerá los requisitos de sanidad, salubridad e higiene que deberán cumplir los centros de faenamiento, medios de transporte de carne y despojos comestibles; además establecerá los requisitos de manejo de carne, despojos y desechos no comestibles, en coordinación con las autoridades nacionales de salud y del ambiente. Todos los centros de faenamiento deberán estar bajo control oficial de la Agencia.”

Que, el Artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: "Condiciones del faenamiento. - "El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoonosológico."

Que, el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “El transporte de productos y sub productos cárnicos, desde los centros de faenamiento hasta los lugares de expendio, se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la Ley. [...]”

Que, el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "Prohibición de faenamiento. -Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano."

Que, el Artículo 229, Numerales 5 y 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "[...]Para el control y erradicación de enfermedades que afectan al sector pecuario nacional, la Agencia coordinará las acciones con los siguientes actores del sector pecuario a través de convenios de cooperación: [...] 5. Centros de faenamiento públicos, privados y mixtos; [...]; 8. Gobiernos autónomos descentralizados; [...]"

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial N° 349, de fecha 27 de diciembre de 2010, dispone: "[...] La sanidad e inocuidad alimentarios tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas: y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados";

Que, el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que: "[...] el Estado [...] promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. [...] Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento."

Que, el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que: "El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes";

Que, el Artículo 132 de la Ley Orgánica de Salud, establece que: "Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados";

Que, la Ordenanza 027-2017 crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera,

económica, administrativa y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su Artículo 3 señala: “El objeto de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., es la administración de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado bovino, porcino y otros animales aptos para el consumo humano y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir.”

Que, el 11 de diciembre de 2017, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, suscribieron un Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con cargo al Fondo BEDE, por hasta 6.550.500,00, destinado a financiar el proyecto denominado “CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS PARA EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

Que, el contrato suscrito por Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en su Clausula Vigésima Séptima, Numeral 27.4, establece que: “Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera: [...] Desembolsos intermedios: para la entrega de desembolsos intermedios, la entidad deberá presentar [...], más los siguientes documentos: [...] - Aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Municipal, de la ordenanza de creación de la Empresa Pública de Faenamiento y de la Ordenanza que “Regule el funcionamiento del Centro de Faenamiento”; [...]”

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su Artículo 7 detalla los fines para los cuales la Empresa Pública fue creada.

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su Artículo 9, Números a) b) y c) señala: “[...] Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M.: a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta; b) Los obtenidos del proceso de faenamiento, sangre, cálculos, cerda, tejido conjuntivo, contenido

ruminal y los demás que sean aprovechables; c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos; [...]"

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento y Servicio del Camal Municipal del 28 de septiembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 213 del jueves 11 de diciembre de 1997 fue formulada en base a una realidad distinta a la actual de cadena de valor de la carne en el Cantón Rumiñahui, bajo una normativa y legislación no vigentes a la fecha, en materias ambiental, sanidad e inocuidad, seguridad, salud y soberanía alimentarias.

Que, no existe un ordenamiento jurídico que permita, por una parte, la ejecución de la gestión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M. y la consecución de los fines para los que fue creada en virtud de su objeto, la coordinación estrecha de dichas acciones con las vinculantes propias de los órganos rectores, con el de garantizar el derecho constitucional a la salud alimentaria.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Del Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Sistema Municipal de Faenamamiento de especies animales para el consumo humano, y todos los servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, promoviendo y en observancia a las normas de bienestar animal, salud, seguridad, y soberanía alimentaria, para así garantizar el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes.

Artículo 2.- Principios. - Los servicios y demás aspectos regulados en la presente Ordenanza se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, celeridad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que desarrollen de manera permanente, temporal y/o transitoria, actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato dentro de los límites jurisdiccionales del Cantón Rumiñahui.

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Faenamiento
y Servicios Complementarios, Conexos y Afines

Artículo 4.- Definiciones. - El Sistema Municipal de Faenamiento es el conjunto de acciones y activos de las empresas principales, filiales, agencias y unidades de negocios que lo operan, cuyas actividades lícitas son las de faenamiento de ganado mayor y menor, y las definidas como servicios complementarios, conexos y afines.

Los servicios complementarios, conexos y afines son todos aquellos que brindan las empresas principales, filiales, agencias y unidades de negocios que operan el Sistema Municipal de Faenamiento, relacionados con las actividades vinculadas al faenamiento y que no se limitan a: la movilización, recepción, arreo, vigilancia y estancia en corrales de ganado mayor y menor; inspección, re inspección y control veterinario, de análisis de laboratorio, almacenamiento, despacho, regulación de transporte de productos y sub productos cárnicos; e, inspección de establecimientos que desarrollen actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato, uso, procesamiento y explotación respecto de los sub productos que se desprenden del proceso de faenamiento que no son entregados a los usuarios, y otros que pudieren ser considerados de interés colectivo.

Artículo 5.- Administración y Operación. - La administración y operación del Sistema Municipal de Faenamiento, y aquellos servicios complementarios, conexos y afines, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM como titular, sin perjuicio de que la misma complemente, concesione, ejecute directa o indirectamente dichos servicios, a través de terceros o en conjunto en virtud de la suscripción de alianzas estratégicas, convenios, alianzas público privadas o cualquier otra modalidad asociativa, bajo criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 6.- Reglamentación. – La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM, en ejercicio de los fines para los que fue creada y con sujeción a la ley, es la encargada de la regulación y reglamentación interna del Sistema Municipal de Faenamiento para la prestación de los servicios que presta.

CAPÍTULO III

De los Usuarios

Artículo 7.- Definiciones. - Son usuarios del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, todas las personas naturales y jurídicas, de derecho privado y público, nacionales o extranjeras y las sociedades de hecho, autorizadas por la ley para realizar actividades económicas enmarcadas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Sujeción. – Todo usuario se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza y a los reglamentos para su ejecución.

Artículo 9.- Clasificación de usuarios. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza y sus reglamentos, los usuarios se clasifican en permanentes y ocasionales.

Son usuarios permanentes aquellos que reciben de los servicios de manera frecuente y programada: establecimientos sujetos a inspección, personas naturales o jurídicas, asociadas o no en virtud de convenios suscritos con anterioridad, medios de movilización de animales de abasto y de transporte de productos y sub productos cárnicos.

Usuarios ocasionales son aquellos que reciben servicios sin frecuencia definida: personas naturales o jurídicas asociadas o no en general, importadores y transportistas transitorios de productos y/o sub productos cárnicos, entre otros.

Artículo 10.- Habilitantes. – Para usuarios permanentes, los habilitantes serán los definidos en el o los convenios suscritos, en concordancia con los reglamentos emitidos para el efecto. Para los establecimientos sujetos a inspección, los habilitantes serán, además de los establecidos para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, el formulario para la declaración del área y grado de manipulación de productos y/o sub productos cárnicos, cuyo formato será incluido en los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Para usuarios ocasionales los habilitantes serán los establecidos en el reglamento correspondiente, además de los detallados en la normativa y ley vigente.

En todos los casos, para la entrega de habilitantes y acceso a los servicios, los usuarios contarán con todos los mecanismos necesarios para tender a que el procedimiento, tanto para la entrega de documentación física, como en línea mediante el envío de documentación electrónica, guarden relación con los principios mencionados en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Obligatoriedad. - Es obligación de todos los usuarios acatar las disposiciones del Reglamento Operativo de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de

Rumiñahui – EPM, y todos aquellos emitidos por la misma, además de las contenidas en la normativa y ley vigentes en general.

Artículo 12.- Autorizaciones. - La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM se reserva el derecho de prestación de los servicios enmarcados en el Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, considerando el cumplimiento y sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Reglamento Operativo, reglamentos específicos que emita la Empresa y sus procedimientos.

CAPÍTULO IV

Del Personal

Artículo 13.- Definiciones. - Es considerado personal del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, toda aquella persona que se encuentre en relación de dependencia, contractual o en cualquier otra modalidad regulada por la ley en materia laboral, con el Administrador y Operador del mismo, que preste sus servicios lícitos a nivel de procesos gobernantes, habilitantes de asesoría, habilitantes de apoyo y agregadores de valor.

Se considerará personal en general, aquellas personas que, sin encontrarse en relación de dependencia, contractual o en cualquier otra modalidad regulada por la ley en materia laboral directamente con el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, estén relacionadas con este como consecuencia de contratos, acuerdos y/o convenios vigentes.

Artículo 14.- Roles, atribuciones y responsabilidades. – Todo el personal deberá desempeñar sus actividades en función de su cargo definido en estricta sujeción a lo establecido en los reglamentos y manuales vigentes correspondientes, dentro de la estructura organizacional y de clasificación de puestos, mismo que se basará en las políticas, normas e instrumentos regulatorios, planes y programas de actividades del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento.

Artículo 15.- Valoración. – La valoración de puestos se realizará considerando factores de competencia, complejidad de puesto y responsabilidad, mismos que incluirán su adecuada jerarquización y ponderación tomando en cuenta la instrucción, experiencia, habilidades de gestión y comunicación, condiciones de trabajo, rol del puesto y control de resultados.

Artículo 16.- Capacitación. – Todo el personal, sin excepción, acreditará la capacitación suficiente para el desempeño adecuado de sus actividades, considerando lo establecido por los órganos de control y regulación, y entidades certificadoras. El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, brindará todos los recursos a su alcance y disposición para facilitar la capacitación y entrenamiento continuos a todo su personal en función de cada puesto o cargo.

CAPÍTULO V

Del Administrador y Operador

Artículo 17.- Obligaciones. – La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui –EPM, como Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines está obligado a:

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas emitidas por los órganos de control, regulación, entidades certificadoras, y su Directorio;
- b) Mantener estándares de calidad e inocuidad en la ejecución de sus actividades y de los servicios que provee;
- c) Actualizar sus reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos internos y horarios de acuerdo a las exigencias de sus usuarios, el mercado y propias de la operación y administración, en concordancia con las instrucciones y disposiciones legales y técnicas emitidas por los órganos de control, regulación y entidades certificadoras;
- d) Proveer de información suficiente y completa a usuarios, entes de control y regulación, de certificación y comunidad en general acerca de sus actividades para el normal y regular desenvolvimiento de las mismas, a través de canales de comunicación asertivos;
- e) Desarrollar mecanismos tendientes a la dinamización de sus procesos, de la cadena de valor y distribución de productos y sub productos cárnicos en el Cantón Rumiñahui;
- f) Prestar los servicios administrados y operados en estricta observancia a los principios recogidos en la presente Ordenanza y los demás impuestos por la ley y normativa vigentes;
- g) Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones dadas por ley y normativa en general en su ámbito de acción.

Artículo 18.- Atribuciones especiales para la administración y operación. - Además de las atribuciones dadas por la ley y normativa vigentes, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir convenios y/o establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado para la operación, industrialización y/o comercialización de los productos cárnicos y sus subproductos, mismos que contendrán sus propias condiciones y regulaciones enmarcadas en la ley y normativa vigentes.

Asimismo, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con los servicios administrados y podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y su objeto, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión, conforme al Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexa aplicable.

Artículo 19.- Concordancia. – El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, estará sujeto además de los preceptos de la presente Ordenanza, a lo establecido en la Ordenanza No. 027-2017, la legislación y normativa vigentes que regulan su accionar, y lo establecido en los procedimientos para la obtención de certificaciones nacionales e internacionales de calidad, inocuidad, bienestar animal, y otras, para la consecución de su objeto y fines.

TÍTULO II

SERVICIOS, PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS

CAPÍTULO I

De los Servicios

Artículo 20.- Condiciones. – De acuerdo a la especie del o los animales aptos para el consumo humano, al tipo de servicio, y a la capacidad operativa e instalada del Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, las condiciones en las que se ejecutará los servicios de faenamiento, complementarios, conexos y afines, y la recaudación de los valores por concepto de las tasas para cada uno de ellos, guardarán estricta observancia a los manuales, reglamentos y procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo a los estándares de calidad, inocuidad, bienestar animal, salud y seguridad alimentaria, y demás, incluidos en la ley y normativa

vigentes y en los procedimientos para la obtención y mantenimiento de certificaciones nacionales e internacionales relacionados.

Artículo 21.- Servicio de Faenamiento. - Dentro del Sistema Municipal de Faenamiento, el servicio de faenamiento comprende: la recepción, inspección veterinaria ante-mortem, estancia mínima, hidratación, aturdimiento, sacrificio (regular, de emergencia o sanitario), inspección veterinaria post-mortem y lavado de vísceras, de animales aptos para el consumo humano; y la disposición y estancia máxima en cámaras frigoríficas, despacho desde centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, y categorización de productos y sub productos cárnicos.

Artículo 22.- Servicios complementarios y conexos. - Se define a los servicios complementarios y conexos, entendiéndose por tales a aquellos que se derivan del servicio de faenamiento como principal y que sin la prestación de éste no se pueden ejecutar, a los siguientes:

- a) Estancia prolongada en corrales;
- b) Almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos;
- c) Despiece;
- d) Empacado;
- e) Transporte de productos y subproductos cárnicos; y
- f) Análisis de laboratorio de productos y subproductos cárnicos.

Artículo 23.- Servicios afines. - Se define a los servicios afines, entendiéndose por tales a aquellos que se ejecutan sin la prestación del servicio de faenamiento como principal y que pueden ser aplicados fuera o dentro de los centros de faenamiento pertenecientes al Sistema, a los siguientes:

- a) Inspección y re inspección veterinaria;
- b) Inspección de establecimientos relacionados;
- c) Certificación de servicios de transporte y movilización;
- d) Capacitación y asesoría;

Artículo 24.- Servicio de estancia prolongada en corrales. –Estancia de animales a ser faenados, en la instancia previa al sacrificio, por periodos prolongados adicionales a los mínimos establecidos por normativa y reglamentación, previa coordinación y solicitud o no de los

usuarios, en los corrales ubicados dentro de las instalaciones del o los centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal.

Artículo 25.- Servicio de almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos. – Almacenamiento del productos y subproductos cárnicos resultantes de los procesos y ejecución de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado, dentro de las cámaras frías para propósitos de maduración controlada en frío, o simple necesidad logística de los usuarios, por periodos superiores a los mínimos requeridos por normativa y reglamentación vigentes.

Artículo 26.- Servicio de despiece. - El operador del Sistema Municipal de Faenamiento ofrecerá el servicio de despiece, una vez se haya prestado el servicio de faenamiento, para usuarios que requieran la fragmentación en cortes puros y específicos de productos cárnicos exclusivamente, mismo que en su forma dependerá de los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos para el efecto y principalmente de los requerimientos de los usuarios.

Artículo 27.- Servicio de empacado. - El Operador del Sistema Municipal de Faenamiento ofrecerá el servicio de empacado, una vez que se haya prestado el servicio de faenamiento y de despiece, para usuarios que requieran el empaque de cortes y/o sub cortes específicos de productos cárnicos exclusivamente, mismo que dependerá de los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos para el efecto y de los requerimientos de los usuarios.

Artículo 28.- Servicio de transporte de productos y subproductos cárnicos. – Consiste en la transportación de productos y/o subproductos cárnicos resultantes de los procesos y ejecución de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado, desde las instalaciones de los centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal hasta predios señalados por los usuarios, mismos que deberán contar con las especificaciones y características técnicas que dictan los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos para la recepción en destino.

Artículo 29.- Servicio de análisis de laboratorio de productos y subproductos cárnicos. – Es el servicio de emisión de informes detallados de análisis de laboratorio certificados que pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, mismos que evidencian resultados de hallazgos en muestras obtenidas de productos y subproductos cárnicos resultantes de los procesos y ejecución de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado.

Artículo 30.- Servicio de inspección y re inspección veterinaria. – Es el control veterinario de productos y subproductos cárnicos resultantes del faenamiento en centros de faenamiento particulares que no pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, dentro y fuera de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, inclusive aquellos importados, que se introduzcan para su comercialización y/o expendio, independientemente del dictamen resultante de tal inspección.

Artículo 31.- Servicio de inspección de establecimientos relacionados. – El servicio facultativo previo a la obtención o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de verificación de todo establecimiento que desarrollen actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato, cuya ubicación se encuentre dentro de los límites de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, a fin de establecer si reúne las condiciones adecuadas que determinan los reglamentos y procedimientos correspondientes para su correcta y lícita ejecución. El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento se reserva el derecho de efectuar inspecciones de oficio, sin la aplicación de tasas, durante la vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento, en establecimientos relacionados a fin de que se mantengan las condiciones establecidas en los reglamentos para la ejecución de la actividad comercial relacionada. Este servicio también incluirá el control de la procedencia y/u origen de productos y sub productos cárnicos.

Artículo 32.- Categorización de establecimientos relacionados. - Los establecimientos y actividades comerciales relacionados se categorizarán en función del grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y sub productos cárnicos en alta, media, baja y nula, y se identificará su categoría una vez se ejecute la respectiva inspección aplicando lo establecido en los reglamentos operativos del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento.

Artículo 33.- Servicio de certificación de servicios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano. – Es el servicio de acreditación y certificación de medios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano a fin de determinar si reúnen las condiciones adecuadas que determinan los reglamentos y procedimientos correspondientes para el efecto.

Artículo 34.- Servicio de capacitación y asesoría. – Consiste en la formación, instrucción, enseñanza y asesoramiento en temas de calidad, bienestar animal, inocuidad, buenas prácticas, salud y seguridad alimentaria, y otros relacionados con la cadena de valor y distribución de productos y subproductos cárnicos a usuarios ocasionales o permanentes.

Artículo 35.- Otros servicios. – El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, ofrecerá servicios adicionales que se resuelva prestar siguiendo con lo establecido en la ley y la normativa vigentes, y en función de los convenios o contratos suscritos, mismos que se incluirán en el portafolio de

servicios y se ejecutarán previa reglamentación y en base a los procedimientos emitidos para el efecto.

CAPÍTULO II

De los Productos y Sub productos

Artículo 36.- Productos cárnicos. – Son aquellos definidos como los resultantes de los procesos de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado, dentro o no de las instalaciones del o los centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal, aplicados a los animales aptos para consumo humano.

Artículo 37.- Industrialización y comercialización. – El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento podrá realizar actividades de industrialización y/o comercialización de productos cárnicos a través de la suscripción de convenios y/u otros documentos legales, de conformidad a los establecido en la Ley aplicable para el efecto.

Artículo 38.- Sub Productos cárnicos. – Se define a los sub productos a aquellos de origen animal como los cuerpos enteros, partes de cuerpos, excreciones o secreciones de animales, procesados o no, o que no sufren procesos de transformación, serán entregados a los usuarios observando la normativa y reglamentos vigentes y emitidos para el efecto.

Artículo 39.- Subasta. - Aquellos productos y/o sub productos cárnicos decomisados por la autoridad competente y entregados al Administrador y Operador del Sistema Municipal para su disposición por haber ingresado de manera ilegal y/o clandestina a la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, que no hayan sido inspeccionados por parte de su Administrador y Operador, o que no se pueda determinar su origen, podrán ser subastados al público en general, previo control veterinario y habiendo conocido de manera fehaciente su procedencia, forma de procesamiento, manipulación, transporte, y, en general toda aquella información que lleve a dictaminar que su consumo es seguro.

En caso de no llegar a determinar de manera fehaciente la procedencia, forma de procesamiento, manipulación, transporte, y, en general toda aquella información que lleve a dictaminar que su consumo es seguro, los productos y/o subproductos decomisados serán destinados a su destrucción en observancia a los reglamentos y normativa vigente.

TÍTULO III

TASAS

CAPÍTULO I

De los Servicios

Artículo 40.- Servicios sujetos a tasas. – Son sujetos a la determinación de tasas, los siguientes servicios: Servicio de Faenamiento, Estancia prolongada en corrales, Almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos, Despiece, Empacado, Transporte de productos y subproductos cárnicos, Inspección y re inspección veterinaria (dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui), Inspección de establecimientos relacionados, Certificación de servicios de transporte y movilización.

Artículo 41.- Base imponible. – Es el monto que guarda relación directa con el costo total de producción y es común para todos los servicios sujetos a tasas. Dicho monto será multiplicado por cada uno de los coeficientes de cada servicio, lo que dará como resultado su tasa correspondiente.

La máxima Autoridad del Administrador y Operador del Sistema Municipal actualizará y determinará cada año la base imponible mediante la aplicación de la fórmula polinómica que incluirá los coeficientes y variables relacionadas directamente con los costos de producción totales del Sistema Municipal de Faenamiento y Servicios Complementarios, Conexos y Afines y será publicada dentro de los treinta días anteriores al comienzo del año en el cual regirá su aplicación.

Artículo 42.- Plan tarifario. – El Plan Tarifario recoge el monto de las tasas a aplicarse en cada uno de los servicios que brinda el Sistema Municipal, mismo que será publicado dentro de los treinta días anteriores al comienzo del año en el cual regirá su aplicación.

Artículo 43.- Tasas por servicio de faenamiento. – El monto de la tasa por el servicio de faenamiento será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma dos cinco cuatro ocho (0,2548) para el faenamiento de ganado mayor, por animal; y b) el coeficiente cero coma uno uno seis ocho (0,1168) para el faenamiento de ganado menor, por animal.

Artículo 44.- Tasas por servicio de estancia prolongada en corrales. – El monto de la tasa por el servicio de estancia prolongada en corrales será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero cero uno ocho (0,0018) para la estancia de ganado

mayor, por animal, por hora; y b) el coeficiente cero coma cero cero cero cinco (0,0005) para la estancia de ganado menor, por animal, por hora.

Artículo 45.- Tasas por servicio de almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos. – El monto de la tasa por el servicio de almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero uno uno uno (0,0111) para el almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por canal, por hora; y b) el coeficiente cero coma cero cero cinco seis (0,0056) para la estancia de ganado menor, por canal, por hora.

Artículo 46.- Tasas por servicio de despiece. – El monto de la tasa por el servicio de despiece será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero cero cinco seis (0,0056) para el despiece de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por kilogramo o fracción procesado; y b) el coeficiente cero coma cero cero tres uno (0,0031) para el despiece de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por kilogramo o fracción procesado.

Artículo 47.- Tasas por servicio de empacado. – El monto de la tasa por el servicio de empacado será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero cero ocho uno (0,0081) para el despiece y empacado de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por kilogramo o fracción procesado; y b) el coeficiente cero coma cero cero cinco seis (0,0056) para el despiece y empacado de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por kilogramo o fracción procesado.

Artículo 48.- Tasas por servicio de transporte de productos y subproductos cárnicos. – El monto de la tasa por el servicio de transporte de productos y subproductos cárnicos será el resultado de la multiplicación de la base imponible por el coeficiente cero coma cero cero cero cero tres uno (0,0000031), por kilogramo o fracción, por kilómetro o fracción recorrido.

Artículo 49.- Tasas por servicio de inspección y re inspección veterinaria. – El monto de la tasa por el servicio de inspección y re inspección veterinaria de productos y subproductos cárnicos será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero ocho uno cinco (0,0815), para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones que pertenecen Sistema Municipal de Faenamiento, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por canal o fracción; b) el coeficiente cero coma cero tres ocho tres (0,0383) para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones que pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por canal o fracción; c) el coeficiente cero coma uno siete ocho nueve (0,1789) para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones de centros de faenamiento autorizados dentro de la

jurisdicción del cantón Rumiñahui, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por canal o fracción; y, d) el coeficiente cero coma cero ocho cinco cinco (0,0855) para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones de centros de faenamiento autorizados dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por canal o fracción.

Artículo 50.- Tasas por servicio de inspección de establecimientos relacionados. - El monto de la tasa por el servicio de inspección de establecimientos relacionados será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente uno coma siete cero ocho cinco (1,7085) para establecimientos que registren alto grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos; b) el coeficiente cero coma dos tres nueve nueve (0,2399) para establecimientos que registren grado medio de manipulación y volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos; c) el coeficiente cero coma uno cero seis seis (0,1066) para establecimientos que registren bajo grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos; d) el coeficiente cero coma uno cero seis seis (0,1066) para establecimientos que por su actividad económica no registren ningún grado de manipulación o volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos, pero guardan relación con las actividades enunciadas en el Artículo 28 de la presente Ordenanza. Para los establecimientos que registren dos o más actividades económicas relacionadas, se aplicará una sola tasa, la mayor.

Artículo 51.- Tasas por servicio de certificación de servicios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano. - El monto de la tasa por el servicio de certificación de servicios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano será el resultado de la multiplicación de la base imponible por el coeficiente cero coma cero nueve dos ocho (0,0928)

Artículo 52.- Servicios no sujetos a tasas. - Las tarifas de aquellos servicios no sujetos a tasas que no han sido detallados en el Artículo 37 de la presente Ordenanza, del servicio de inspección y re inspección veterinaria realizada en cualquier instalación ubicada en jurisdicciones diferentes a la del Cantón Rumiñahui, y de los productos o servicios que se ofertaren y prestaren dentro del ámbito del objeto del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, estará sujetas a acuerdos previos conforme a necesidades generales y particulares de un usuario o grupo de usuarios, en estricto cumplimiento y sujeción a lo dispuesto en la normativa y la ley.

CAPÍTULO II

De la Comercialización

Artículo 53.- Comercialización de productos cárnicos. - El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir convenios u otros documentos legales con los Organismos o Entidades competentes para realizar la industrialización y comercialización de los productos cárnicos y sus sub productos, mismos que contendrán sus propias condiciones y regulaciones enmarcadas en la ley y normativa vigentes.

Artículo 54.- Comercialización de sub productos cárnicos. - El Administrador y Operador del Sistema Municipal limita su accionar de comercialización, por sí mismo, a aquellos sub productos cárnicos provenientes de los desechos o despojos no aptos para consumo humano y que han sufrido un proceso de transformación físico y/o químico, como son: harina de hueso, harina de sangre, sangre deshidratada, cenizas, sebo y abonos o fertilizantes, entre otros, mismos que serán comercializados observándose la normativa vigente para la determinación de su precio.

TÍTULO IV

COMPETENCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De los Órganos Competentes

Artículo 55.- Rectoría. – En materia de sanidad agropecuaria, le corresponde a la Autoridad Agraria Nacional, entre otras competencias, la de ejercer la rectoría en materia de sanidad fito y zoonosanitaria y de la inocuidad de productos agropecuarios en su fase primaria, además de formular y administrar las políticas nacionales de sanidad agropecuaria.

Artículo 56.- Regulación y Control. – De conformidad con sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, previa coordinación con la Autoridad Rectora en materia de sanidad agropecuaria, ejerce actividades de regulación y control. En materia de protección ambiental, funcionamiento de establecimientos, comercialización y fomento productivo, en relación a la sanidad pecuaria, inocuidad de alimentos, y demás aspectos concordantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui ejerce su competencia y potestad regulatorias y sancionatorias.

Artículo 57.- Vigilancia. - Le corresponde al Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, entre otras competencias: a) Vigilar que todos los procedimientos relacionados

con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal; b) Controlar los productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente; c) Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacional e internacional, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui; d) Informar a la Autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en sus instalaciones; y, e) Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos.

Artículo 58.- Sanciones. – Las sanciones por el incumplimiento o inobservancia de la presente Ordenanza, son las establecidas en los cuerpos normativos para el efecto, en acciones pesquisables y resueltas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para los fines de esta Ordenanza se utilizarán las definiciones establecidas: en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General, y resoluciones, decretos y reglamentos emitidos por los órganos competentes.

SEGUNDA. - En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa establecida en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. - En todo lo que no se hallare prescrito en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. entrará formalmente en su etapa operativa y podrá brindar servicios y ejecutar sus fines en medida de su capacidad operativa.

SEGUNDA. – Durante la vigencia de la presente Ordenanza y hasta que el Centro Industrial de Faenamiento entre en funcionamiento, los servicios de Inspección y Re inspección Veterinaria serán ejecutados en los establecimientos de los usuarios dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, a una tasa de US\$5.00 para ganado mayor y US\$2.50 para ganado menor, por canal o fracción, y fuera de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui al tenor del Artículo 52 *ibidem*.

TERCERA. - Desde la vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la base imponible por la cual se multiplicará cada uno de los coeficientes correspondientes a cada servicio tendrá un valor de 100 (cien) dólares.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Deróguese el Artículo 10 de la Ordenanza Sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales del Cantón Rumiñahui No. 15-2020, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Séptima.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, a los 31 días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILFRIDO
CARRERA**

Wilfrido Carrera

ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**

Dra. María Eugenia Chávez

SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 31 de agosto de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 24 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-087), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-090). LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 31 de agosto de 2021.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI para la Sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 31 de agosto de 2021.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**WILFRIDO
CARRERA**

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI en la fecha antes indicada. Sangolquí, 31 de agosto de 2021.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:

**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M.

REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Resumen de la revisión	Realizado por	Revisado por	Aprobado por
Revisión 1			Nombre: _____ Firma: _____	Nombre: _____ Firma: _____	Nombre: _____ Firma: _____
Revisión 2			Nombre: _____ Firma: _____	Nombre: _____ Firma: _____	Nombre: _____ Firma: _____

JULIO 2021

Contenido

INTRODUCCIÓN.....

OBJETIVO

FUNDAMENTOS LEGALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO III

ASOCIADO, ALIADO O CONSORCIADO

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.....

CAPÍTULO V

APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN.....

DISPOSICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es el instrumento que regulará los procesos y negocios asociativos que suscriba la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M. (EPMFCR), el mismo fue elaborado en base y estricta observancia de la normativa ecuatoriana vigente y aplicable, otorga los lineamientos generales que la EPMFCR requiere para llevar a cabo cualquier proceso o negocio asociativo, y constituye la base para la elaboración de instructivos de aplicación del mismo, específicos para cada caso.

OBJETIVO

El Reglamento de Asociatividad, tiene como objetivo sentar las regulaciones que permitan a la EPMFCR llevar a cabo proyectos, procesos y negocios asociativos para el cumplimiento de sus fines y objeto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución de la República del Ecuador:

En los Numerales 3) y 4), del Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador se establece: "El sector público comprende: 3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.* 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*".

Acorde al Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

De conformidad con lo previsto en el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, se estipula: "*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

De acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales*".

Ley Orgánica de Empresas Públicas:

En el primer inciso del Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en Registro Oficial Suplemento N°48 de 16 de octubre de 2009, se dispone: "*Las empresas*

públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

En el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), se determina: *“son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*

Como señala el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP): *“En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde, la Prefecta o Prefecto, la Gobernadora o Gobernador Regional, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado”.*

De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), entre las atribuciones del Directorio consta:

1. “Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.”

Conforme el inciso 3 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el Gerente General deberá: *“3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.”*

En el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), se determina que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República.*

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el Artículo 316 de la Constitución y la ley.

En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.”

El Artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala: *"Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.*

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública".

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El Literal I, del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"I) prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios".*

De conformidad con el Artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable".

Ordenanza Municipal No. 027-2017:

Por medio de la Ordenanza Municipal No. 027-2017 de 21 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 317 se creó la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M.

El Artículo 3 de la Ordenanza No. 027-2017, determina que el objeto principal de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui es: *"la administración de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado bovino, porcino y otros animales aptos para el consumo humano y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir."*

En los literales c), f), r) del Artículo 7 de la Ordenanza No. 027-2017, se determina que entre los fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui consta:

"c) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos-E.P.M., hasta los montos aprobados por la empresa."

f) Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma recurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión."

r) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al ordenamiento jurídico vigente."

De conformidad con el Artículo 14 de la Ordenanza No. 027-2017, *"además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:*

a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;

b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública;

c) Determinar y aprobar las políticas generales, los objetivos generales de gestión, responsabilidad social y las metas de la empresa pública, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Municipal y evaluar su cumplimiento;

d) Establecer los planes y metas de la empresa en concordancia con las políticas y normas formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

- e) *Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública, en concordancia con la planificación estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, así como evaluar su ejecución;*
- f) *Aprobar el plan estratégico de la empresa elaborado y presentado por la gerencia general y evaluar su ejecución;*
- g) *Aprobar los programas y planes plurianuales de inversión y reinversión social de la empresa, de conformidad con el plan de desarrollo local;*
- h) *Autorizar a la gerencia general la contratación de crédito o líneas de crédito e inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objeto de la empresa.*
- i) *Aprobar el presupuesto de la empresa y evaluar su ejecución;*
- j) *Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia;*
- k) *Nombrar al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio de la empresa pública, y sustituirlo, con el mismo procedimiento;*
- l) *Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;*
- m) *Aprobar y modificar el estatuto orgánico funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por la gerencia general;*
- n) *Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría;*
- o) *Resolver y aprobar la fusión, escisión y liquidación de la empresa;*
- p) *Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta sesenta días;*
- q) *Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar administradores en base de la terna propuesta por el Presidente del Directorio;*
- r) *Decidir sobre la venta, permuta, comodato o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa pública municipal. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga la reglamentación pertinente; m3*
- s) *Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General de conformidad con la ley;*
- t) *Conocer y aprobar las tarifas y el valor de las tasas por la prestación de los servicios públicos brindados por la Empresa; y,*
- u) *Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General de la Empresa”.*

De acuerdo con el Artículo 25 de la Ordenanza No. 027-2017, "además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) *Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública.*
- b) *Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad.*
- c) *Celebrar, en nombre de la empresa pública todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones.*
- d) *Designar de entre los funcionarios a la o el Gerente Subrogante.*
- e) *Aprobar y ejecutar los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con los instrumentos de planificación de la empresa pública;*
- f) *Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio.*
- g) *Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero.*
- h) *Autorizar los trasposos, aumentos y reducciones de crédito en el presupuesto general de la empresa pública,*
- i) *Informar semestralmente al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos,*
- j) *Presentar al Directorio los balances de situación financiera y dé resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas.*
- k) *Ejecutar, de conformidad con la ley de la materia, las políticas generales del sistema de administración del talento humano, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia.*
- l) *Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados trabajadores y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera,*
- m) *Delegar atribuciones a los servidores y/o funcionarios de la empresa pública, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público,*

- n) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la empresa pública,
- o) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- p) Comparecer en juicio como actor o como demandado conjuntamente con el Asesor Jurídico, y otorgar procuración judicial,
- q) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en procedimientos alternativos de solución de conflictos de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio.
- r) Acudir a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuar como Secretario de éste.
- s) Los demás que le confieren la ley de la materia y normativa interna de la empresa pública”.

Según lo previsto en la Disposición General Primera de la Ordenanza No. 027-2017, se determina que: “La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. podrá suscribir convenios y otros documentos legales con los Organismos o Entidades competentes para realizar la industrialización y comercialización de los productos cárnicos y sus subproductos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- y más normativa vigente.”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1 **Ámbito de aplicación.**- El presente Reglamento norma los requisitos y procedimientos para ejecutar procesos de Asociatividad a cualquier nivel, objeto, proceso productivo o no, a través de alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones público privadas o cualquier otro tipo de asociación contemplados en los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, para participar en proyectos relacionados con el objeto social y fines de la EPMFCR, con personas naturales y jurídicas, empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras con capacidad plena para contratar y obligarse.

Art. 2 **Objeto.**- Establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de cualquier proceso o negocio asociativo, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la EPMFCR, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común, para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados, precautelando la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la Empresa Pública de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 3 **Modelos de gestión asociativa.** - La EPMFCR podrá adoptar modelos de gestión asociativa como: alianzas estratégicas, consorcios, o cualquier otro tipo de figura de acuerdo a las diferentes formas asociativas permitidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 4 Principios de gestión asociativa. - Para el logro de los objetivos institucionales y cumplimiento de los fines para los que fue creada, la EPMFCR considerará modelos de gestión asociativa adecuados. La asociatividad debe ser justificada a través del beneficio tangible para la EPMFCR, sea durante su administración y/o gestión general, o durante la administración de los bienes, obras o servicios derivados, incluyendo los de consultoría. Las asociaciones se fundamentarán en los principios de ética, equilibrio de intereses, razonabilidad, colaboración, confianza, eficiencia, eficacia, transparencia, legalidad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad.

Art. 5 Definiciones. - Para fines de aplicación de la presente normativa, se considerará las siguientes definiciones:

Proyecto. - Se entiende como un plan de trabajo temporal que se lleva a cabo para crear y ofertar bienes y/o prestar servicios. El proyecto se considera como un conjunto único de procesos que consta de actividades coordinadas y controladas, con fechas de inicio y fin, con el objeto de alcanzar los objetivos específicos dentro de los límites que imponen el alcance, el tiempo, el costo y la calidad previamente establecidas. El proyecto se destina a satisfacer necesidades y oportunidades individuales o colectivas. El cumplimiento de los objetivos requiere la provisión de entregables que satisfagan los requisitos específicos del proyecto.

Plan de negocios. - Es un documento único que define con claridad los objetivos de un negocio asociativo y describe los métodos y estrategias que se implementarán para su consecución. Reúne toda la información para analizar y evaluar la conveniencia de realizar un negocio asociativo y contiene los lineamientos específicos para ponerlo en marcha, como resultado de las negociaciones realizadas por la EPMFCR con su contraparte en el negocio asociativo, mismo que es parte del proyecto de asociatividad propuesto

Asociatividad. - Es la unión o acuerdo de la EPMFCR con personas naturales o jurídicas o consorcios nacionales o extranjeros, públicos o privados con el objetivo de desarrollar actividades específicas, crear sinergias de grupo o establecer opciones estratégicas de crecimiento, alineadas a los objetivos y fines de la EPMFCR. En un proceso asociativo, las partes de manera individual e independiente se comprometen a realizar inversiones, aportes y/o contribuciones para lograr un fin determinado con beneficios para las partes, asumiendo de manera conjunta los riesgos inherentes, en proporción y de conformidad con los términos y condiciones derivadas del proceso asociativo a través del documento que se suscriba para el efecto.

Proceso o negocio asociativo. - Es el conjunto de pasos y actividades previos a la asociatividad.

Aliado estratégico, socio estratégico, consorciado. - Se entiende a la persona natural o jurídica, consorcios nacionales o extranjeros, públicos o privados que ha suscrito cualquier tipo de acuerdo asociativo con la EPMFCR.

Alianza estratégica. - Es el acuerdo de tipo comercial y/o productivo que enlaza facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de

materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo, sin la pérdida de la identidad, individualidad o personería de la EPMFCR.

Alianza Público-Privada. – Acuerdo entre sector público y privado, en el cual parte de los servicios u ocupaciones que son responsabilidad de la institución del sector público, es suministrada por el sector privado, bajo el amparo de un convenio de objetivos compartidos para el abastecimiento del servicio o infraestructura pública, celebrado al tenor de lo establecido en la ley.

Consortio. – Se entiende como la forma asociativa que constituye la unión temporal entre la EPMFCR una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.

Empresa de economía mixta. - Aquellas en las que el capital es en parte de propiedad pública y en parte de propiedad privada. En ellas se unen el interés general (público) y el interés particular. Son empresas que generalmente tienen una mayoría de capital público en las que el porcentaje de capital privado es importante, o bien tienen mayoría de capital privado, pero en ellas las Administraciones Públicas tienen la responsabilidad de su dirección y control.

Convenio. – Acuerdo alcanzado entre dos o más partes con la finalidad de tratar o solventar temas en común.

Contrato. - Es el acuerdo que enlaza facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios, subsidiarios o participativos para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo, mismo que no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de la EPMFCR o de sus efectos constantes en el documento suscrito.

Pliegos. – Conjunto de bases administrativas, económicas, técnicas y contractuales, que determinan y regulan el procedimiento, requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y demás condiciones para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el oferente seleccionado para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del Proyecto.

Términos de referencia. – Por sus siglas, TDR, es un documento que elabora una empresa o institución que tiene la necesidad de contratar a otra empresa o institución para que ésta le proporcione determinados servicios para mejorar sus sistemas operativos, comercialización, finanzas, entre otros; o bien, su administración parcial o general. Comprende un punto de referencia al cual se ajustarán todas las etapas de un proyecto.

Oferta. – Manifestación de voluntad del oferente, en donde declara su deseo por contratar con la institución que solicita un servicio o Convenio Asociativo específico, en conformidad con las reglas estipuladas en los pliegos publicados.

Fideicomiso. – Institución con patrimonio autónomo encargada de la administración o conservación de determinados bienes o fondos provenientes de un acuerdo de Asociatividad para entregarlos a las partes en un tiempo específico y bajo las condiciones establecidas con anterioridad dentro del proceso asociativo.

Comisión Técnica. – Equipo encargado de llevar a cabo el proceso de selección de un asociado, consorciado o aliado estratégico para un determinado proyecto de asociatividad.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 6 Viabilidad. - Previo a la suscripción de contratos o convenios que formalicen el negocio o proceso asociativo entre las partes, se deberá generar un informe de viabilidad en el cual se establezca los aspectos generales que lleven a la determinación de que un posible proyecto de asociatividad es viable o no. Establecida la viabilidad, se formulará posteriormente un proyecto que contenga, cuando menos, los estudios y análisis técnicos, financieros, económicos, ambientales, de vulnerabilidad (riesgos), y un esquema o preliminar de plan de negocios, mismo que deberá incluir el enunciado del o los beneficios tangibles para la EPMFCR.

Art. 7 Resultados. - La EPMFCR, para cada negocio asociativo ejecutado bajo cualquier modalidad, deberá procurar la obtención de los mejores resultados financieros, económicos, sociales y ambientales, velando por el cumplimiento de los fines y objetivo empresariales, siempre que los resultados obtenidos mejorados sean medibles y comparables con un escenario de ejecución individual.

Art. 8 Políticas de asociación. - Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar la EPMFCR para el ejercicio de su capacidad asociativa, y son las siguientes:

- a) Contar con proyectos, en el ámbito de su objeto, para su ejecución, administración y/o gestión de las inversiones, bienes o activos en general, en asociación con terceros interesados, congruentes y concordantes con los objetivos de la EPMFCR.
- b) Cumplir con los principios asociativos determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera, y/o cualquier otro cuerpo normativo relacionado.
- c) Establecer los canales de comunicación y diálogo procurando el intercambio de información confiable y transparente.
- d) Promover y garantizar el cumplimiento de metas empresariales, objetivos dispuestos por el Directorio, objeto y fines de creación de la EPMFCR, y de eficiencia en los procesos asociativos en los que emprenda.
- e) Generar mayor productividad de forma sostenible y sustentable.

- f) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos particulares de los procesos asociativos, observando la responsabilidad de cada una de las partes.
- g) Fomentar, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, la cobertura e inclusión social en el diseño y ejecución de los proyectos, mismos que no podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales, pueblos y nacionalidades.
- h) Incentivar la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.
- i) Generar sistemas de fortalecimiento tecnológico con la implementación y desarrollo de modelos asociativos de generación y producción de nuevas tecnologías en materia de industrialización sostenible.
- j) Los acuerdos asociativos procurarán la optimización de recursos de uso de la EPMFCR y transferirán parte o la totalidad del riesgo asociado al proyecto en conformidad con los convenios o contratos suscritos.

Art. 9 Uso de Herramientas Informáticas. - Todo proceso de asociatividad se publicará en la página web institucional, a fin de cumplir con los principios de transparencia y publicidad.

Art. 10 Distribución Adecuada del Riesgo. - En todo proceso asociativo se deberá realizar una identificación y valoración de los riesgos, además de los beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la EPMFCR y el socio, aliado o consorciado, de conformidad con lo establecido en cada contrato o convenio que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III ASOCIADO, ALIADO O CONSORCIADO

Art. 11 De la calidad de asociado, consorciado o aliado estratégico. - De acuerdo a la modalidad de asociación celebrada, tendrán calidad de asociado, consorciado o aliado estratégico de la EPMFCR, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios de éstas, que hubieren participado en los procesos de selección y hubieren resultado ganadoras del proceso aperturado para el efecto.

Art. 12 Entidades estatales u otras empresas públicas.- La EPMFCR podrá suscribir acuerdos de asociatividad con entidades o empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas o compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, para lo cual se requerirá que el Estado Ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia.

Art. 13 Determinación de necesidad y conveniencia. - La EPMFCR, cuando requiera diseñar, construir, equipar, administrar, operar y/o mantener infraestructuras y/o servicios nuevos o existentes, para la producción de bienes y/o la prestación de servicios públicos, analizará y determinará la necesidad, pertinencia y conveniencia de asociarse, a través de

gestión directa, mediante un proceso de asociatividad, u otras formas de gestión indirecta; decisión que deberá estar fundamentada en un informe de viabilidad.

La Gerencia General de la EPMFCR, sobre la base de los informes de viabilidad, deberá verificar que el modelo asociativo adecuado se implemente en el marco y ejecución del presente Reglamento, en concordancia con el objetivo y fines de la EPMFCR, la normativa y ley vigentes.

Art. 14 Aspectos considerados para la selección de asociado, consorciado o aliado estratégico. - Para la selección de un asociado, consorciado o aliado estratégico de la EPMFCR, se tomará en consideración su capacidad tecnológica, económica, comercial, su posicionamiento y experiencia en el mercado, ventajas competitivas, objetivos estratégicos, y demás características mencionadas en los pliegos generados para el proceso de selección.

Art. 15 Conformación de Empresas de Economía Mixta. - En la conformación de empresas de economía mixta, la EPMFCR deberá tener la mayoría accionaria. La selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta, requerirá concurso público.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Art. 16 Procedimiento. - La Gerencia General de la EPMFCR determinará a través de su normativa interna, los procedimientos que requieran los negocios asociativos definidos como asociaciones público-privadas, consorcios, alianzas estratégicas y demás formas asociativas aplicables de conformidad con la Ley; mismos que deberán establecer, por modelo asociativo:

- a) Procedimientos a realizar, sus bases, términos de referencia, así como su forma de evaluación y calificación hasta la adjudicación del proceso realizado;
- b) Integración de la Comisión de Técnica; y,
- c) Contratación.

Art. 17 Autorización de inicio del proceso. - La Gerencia General de la EPMFCR presentará al Directorio un proyecto en el cual conste los justificativos técnicos, económico-financieros, ambientales y legales por los cuales se requiere la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo, y pondrá a consideración la aprobación de las bases, pliegos, términos de referencia, especificaciones y/o cualquier otra documentación que avale y permita iniciar con el proceso de asociatividad propuesto.

El Directorio de la EPMFCR, en base al proyecto presentado y en ejercicio de sus atribuciones, emitirá la resolución de autorización de inicio del proceso de selección.

Art. 18 Comisión Técnica. - Para cada proceso de selección de asociado, consorciado o aliado estratégico, la Gerencia General de la EPMFCR obligatoriamente conformará una Comisión Técnica que tendrá a su cargo las fases de recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados a la Gerencia General. En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta Comisión.

La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) El/la Gerente General o un delegado/a por la Gerencia General de la EPMFCR, quien la presidirá;
- b) Un/a servidor/a de la EPMFCR del área técnica relacionada con el objeto de la asociación;
- c) Un/a servidor/a de la EPMFCR del área financiera, y;
- d) Un/a servidor/a de la EPMFCR del área legal.

En caso de no contar con funcionarios que cumplan con el perfil requerido, la EPMFCR requerirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, GADMUR, la designación del o los funcionarios para la conformación de la Comisión Técnica. En última instancia, la EPMFCR podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

Para todo proceso de selección de asociado, consorciado o aliado estratégico, el Directorio de la EPMFCR, nombrará y designará una comisión veedora, misma que entrará en funciones conjuntamente con la Comisión Técnica conformada.

Art. 19 Procedimiento para entidades estatales u otras empresas públicas. - Para el caso de celebración de convenios o contratos asociativos con otras entidades o empresas públicas o subsidiarias de éstas, nacionales o de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas o compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, no se requerirá de concurso público. No obstante, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos del presente instrumento que sean aplicables y se deberá contar con el informe favorable de la Comisión Técnica designada para el proceso.

CAPÍTULO V

APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Art. 20 Celebración de los Contratos. - La Gerencia General de la EPMFCR, en ejercicio de sus atribuciones, suscribirá los acuerdos, convenios o contratos asociativos como resultado de la formalización de consorcios, alianzas estratégicas o cualquier otro tipo de asociación conforme al o los modelos establecidos en los pliegos, y en concordancia con los demás instrumentos legales requeridos para perfeccionar la ejecución del proceso asociativo. Todo acto deberá ser protocolizado ante notario público.

Art. 21 Propiedad Intelectual. - Los acuerdos, contratos o convenios asociativos deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma; es decir, debe definir a quien le corresponde la titularidad de estos derechos.

Art. 22 Confidencialidad. - Todo negocio asociativo deberá estar respaldado por un acuerdo previo entre las partes respecto de la protección de información confidencial desde, por lo menos, la etapa inicial de negociación; compromiso que deberán mantenerse, independientemente de que se concrete o no la relación formal.

Art. 23 Prohibición. - No se podrá realizar acuerdo asociativo alguno con cónyuges, persona en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad actuando como personas naturales o como socios o accionistas de una compañía o sociedad, de miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de

estos, o de quienes estuvieren ejerciendo cargos de gerentes, auditores, asesores, directivos o empleados de la EPMFCR.

Art. 24 Modificaciones. - De ser conveniente a los intereses de la EPMFCR se podrá modificar los contratos, acuerdos y/o convenios de toda modalidad de asociatividad. Estos cambios deberán ser protocolizados ante notario público.

Art. 25 Normativa Aplicable. - En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Gerencia General establecerá los procedimientos internos necesarios sobre los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, eficaz y transparente, misma que deberá ser emitida con por lo menos con 30 días a la presentación de cualquier proyecto asociativo al Directorio para su conocimiento y aprobación de conformidad al presente Reglamento.

Segunda. - Con la expedición y entrada en vigencia del presente Reglamento, la Gerencia General podrá iniciar, aprobar y perfeccionar acuerdos asociativos conforme lo definido en el Artículo 7, literal c) de la Ordenanza Municipal No. 027-2017, cuando la inversión del proyecto no supere el valor de USD 300.000 (trescientos mil de dólares de los Estados Unidos de América).

Tercera. - Encárguese a la Gerencia General de la ejecución de la presente normativa.

Disposición Final.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Rumiñahui, a los 18 días del mes de agosto de 2021



f.) Ab. Ms. Martín Montesdeoca, Gerente General EPMFCR.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.